

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PULI, CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

CUESTION A DECIDIR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la solicitud de corrección de sentencia, elevada por la señora DORA ESPERANZA RODRIGUEZ DELGADO, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA No. 255804089001201700018 iniciado en contra de BENJAMIN HERREÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGDALENA HERREÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), fue radicada en la secretaría de este Despacho Judicial, la solicitud de corrección de sentencia, por parte de la señora DORA ESPERANZA RODRIGUEZ DELGADO, atendiendo para ello que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, se negó a registrar la sentencia proferida por esta Funcionaria Judicial dentro de este diligenciamiento, por cuanto dentro de dicha providencia no se relacionaba ni el área ni los linderos del predio ganado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Para efectos de decidir lo solicitado, deberá tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 286 del C.G.P., el cual preceptúa:

*“CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Si se observa con detenimiento, para este caso en particular, el inciso aplicable es el tercero (3°), puesto que lo que se dejó de indicar en la parte resolutive de la sentencia y que influye en ella es el área del predio a usucapir, la cual es de mil

setecientos ochenta metros cuadrados (1.780 M2), pues los linderos del mismo se encuentran consignados tanto en la parte motiva como en la parte resolutive y para su conocimiento, es que se envían al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, tres (3) juegos de copias auténticas de la decisión, pues así lo exige dicho Funcionario.

Por lo anterior, y sin más elucubraciones, como quiera que el señor Registrador de Instrumentos Públicos lo que necesita es el área del lote para registrar la misma tanto en la nueva Matrícula Inmobiliaria, así como también en la Matrícula Inmobiliaria No. 166-43353 correspondiente al lote de mayor extensión, es por lo que se CORREGIRA la sentencia proferida para el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso verbal sumario de pertenencia No. 25580408900120170001800 iniciado por DORA ESPERANZA RODRIGUEZ DELGADO en contra de BENJAMIN HERREÑO Y OTROS, en el sentido de indicar que el área del predio entregado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo es de mil setecientos veintiocho metros cuadrados (1.728 M2), respecto de los linderos, se encuentran señalados en la sentencia objeto de corrección.

Con base en todo lo anteriormente señalado, LIBRESE NUEVAMENTE oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, indicándole la CORRECCIÓN efectuada a la sentencia proferida para el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso verbal sumario de pertenencia No. 25580408900120170001800 iniciado por DORA ESPERANZA RODRIGUEZ DELGADO en contra de BENJAMIN HERREÑO Y OTROS.

Al oficio librado ALLEGUENSE las tres (3) copias auténticas que siempre ha exigido el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

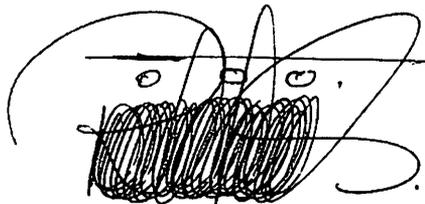
En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

## RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR la sentencia proferida para el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso verbal sumario de pertenencia No. 25580408900120170001800 iniciado por DORA ESPERANZA RODRIGUEZ DELGADO en contra de BENJAMIN HERREÑO Y OTROS, en el sentido de señalar que el área del predio ganado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio lo es de mil setecientos veintiocho metros cuadrados (1.728 M2), y los linderos se encuentran consignados en la sentencia. Lo anterior de conformidad con las consideraciones esbozadas en el cuerpo de este interlocutorio.

SEGUNDO. - LIBRESE el oficio para ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, al cual se le anexarán las tres (3) copias auténticas que dicho Funcionario exige para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JJEZA

(FIRMA ESCANEADA ART 11 DEC 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 29 ENE 2024

Por anotación en el estado civil No. 108 de  
esta fecha fue notificado el presente auto.



NELSY ANDREA APONTE VARGAS  
Secretaria